

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNICA
YOPAL – CASANARE**

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO VINCOS URUEÑA

SENTENCIA N 006

(Aprobada según acta No 0017 de 2.016)

Yopal-Casanare, veinticuatro de febrero De dos mil dieciséis (2.016).

ASUNTO

Mediante esta providencia procede el Tribunal a decidir el recurso de apelación, presentado por la defensa contra la sentencia condenatoria de fecha noviembre cinco (5) de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare en la cual condeno al procesado AUDI DANIEL PARADA ZAMORA.

ANTECEDENTES

En audiencia preparatoria celebrada el día seis de agosto del año anterior el procesado AUDI DANIEL PARADA ZAMORA acepta cargos parciales de conformidad al artículo 353 de la ley 906 del 2.004 por La conducta de HOMICIDIO agravado del que fueran víctima JHON FREEDY RUEDA y con circunstancia de mayor punibilidad como lo es la de obrar en coparticipación criminal.

En la respectiva audiencia preparatoria por parte del señor juez se le explica lo atinente a la aceptación de cargos parciales en el sentido de que debe ser libre, consciente y voluntaria ante lo cual reitera esos aspectos como se le indico las consecuencias del caso como era el proferimiento en su contra de sentencia por la conducta punible aceptada.

Se corrió el traslado de rigor dejando las partes al señor juez de conocimiento para que realice el proceso de dosimetría penal con la única salvedad de la defensa en el sentido que su cliente carecía de antecedentes penales.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Resuelve condenar al señor **AUDI DANIEL PARADA ZAMORA**, a la pena principal de 320 meses de prisión por haber sido hallado responsable del homicidio agravado de la que fuera víctima JHON FREDY RUEDA, por hechos acaecidos el día 23 de enero del 2012 en la vereda "guaruyeme" del municipio de Hato Corozal perpetrado con circunstancias de mayor punibilidad como lo es obrar en coparticipación criminal. Además le fijo como pena accesoria la inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por 20 años y le negó el subrogado de la ejecución condicional de la pena.

Estimo que se dan todos y cada uno de los tópicos del artículo 381 de la ley 906 del 2.004 para condenar a **AUDI DANIEL PARADA ZAMORA**, sumado a la propia aceptación de responsabilidad que hiciera al allanarse a cargos en forma parcial .

RECURSOS DE APELACIÓN

El doctor **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ** defensor del procesado **AUDI DANIEL PARADA ZAMORA** únicamente centra su impugnación en lo atiente a la dosimetría penal, toda vez que se trata de una aceptación de cargos en forma parcial, argumentando que se aceptó solo por el homicidio simple por lo que los cuartos de movilidad deben ser menores, esto es, que la pena debe estar mínimo en 16 años y no en 320 meses como lo impuso la primera instancia. Deja de presente otros aspectos que tienen que ver con otras conductas que están

siendo objeto de juicio oral y que para nada tienen incidencia con lo aceptado por su patrocinado, máxime que en juicio muy seguramente se abordarían esos temas.

IV- CONSIDERACIONES

Desde ya este Despacho procederá a impartir confirmación a la sentencia calendarada a noviembre cinco del año anterior por la cual se profiriera condena en contra de **AIDU DANIEL PARADA ZAMORA** como autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** y bajo la circunstancia de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 numeral 10 del código penal, esto es, por haber obrado en coparticipación criminal.

Esta colegiatura no hace mayores esfuerzos respecto a los tópicos de tipicidad y de la responsabilidad penal del acusado en los términos del artículo 381 del código de procedimiento penal vigente, toda vez que la primera instancia se refirió a ellos en forma detenida en la sentencia que hoy es objeto de censura en lo atinente a la dosimetría penal.

La misma forma de terminación anticipada del proceso casi que nos releva de tales presupuestos, más sin embargo, creemos que con la inspección a cadáver de **JHON FREDY RUEDA**, su protocolo de necropsia, registro civil de defunción, escrito de acusación, elementos y evidencias materiales de prueba dan cuenta de que efectivamente estamos al frente de un homicidio y que el mismo fue cometido por el procesado **AIDU DANIEL PARADA ZAMORA** tal como lo refiere la denuncia entablada por **RAFAEL CUELLO** y la propia aceptación de cargos de responsabilidad o culpabilidad que hace éste último en la audiencia preparatoria, donde en forma categórica afirma ser el autor de la muerte de **JHON FR4EDY RUEDA**.

Homicidio cometido por varias personas de allí la circunstancia de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 numeral 10 del código penal, y en grado de culpabilidad dolosa como lo refiere la imputación, escrito de acusación y voluntariedad del encartado en la preparatoria al aceptar dicho cargo; cometido igualmente con la agravación de que trata el numeral segundo del artículo 104 del código penal que

alude a consumir el punible para preparare ,facilitar, consumir otra conducta ,para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad , para sí o para los copartícipes.

Tal como lo refirió el a-quo se acreditó la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en cabeza del acusado PARADEA ZAMORA.

Como la impugnación versa solamente sobre la dosificación punitiva, a este aspecto se limita la competencia del tribunal en el recurso, advirtiendo desde ya que ninguna razón le asiste al recurrente , habida consideración que la pena impuesta fue realizada acorde al ordenamiento jurídico, esto es, siguiendo las voces del artículo 61 del código penal, donde el fallador de primera instancia selecciono bien el cuarto, en virtud a que se presentaba una circunstancia de mayor punibilidad y que fuera aceptada por el procesado como argumento del incremento dentro de su ámbito de movilidad atendiendo el bien jurídico y daño ocasionado.

La manifestación del censor en cuando que se estaba al frente de un homicidio simple, es solo la simple afirmación del togado , por cuanto los elementos y evidencias probaban efectivamente que se está al frente de un homicidio agravado y del cual se imputaron cargos como se elevó la respectiva acusación y de la cual PARADA ZAMORA estuvo siempre enterado y lo más importante se allano a la conducta punible de homicidio agravado ;por ello de antemano tanto el encausado como el defensor sabían de la condena por el homicidio agravado.

Incluso en la audiencia de que trata el artículo 447 de la ley 906 del 2.004 para nada refirieron pena por homicidio simple y solo la defensa adujo que se tuviera en cuenta lo relacionado con la carencia de antecedentes penales de su patrocinado, que finalmente en nada reduciría el monto punitivo.

Otros aspectos que toco el impugnante Doctor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ tienen que ver precisamente con lo que se está ventilando en el juicio oral y público que se adelanta en contra de varios procesados entre ellos AUDI DANIEL PARADA ZAMORA a quienes los acusaron por varios delitos cometidos en forma de concurso homogéneo y heterogéneo y en grados de participación que serán seguramente objeto de controversia en esa instancia; pero no aquí donde se edificio una condena por aceptación de cargos parcial y por conducta plenamente acredita como es el HOMICIDIO AGRAVADO de quien fuera víctima (jhon Fredy rueda).

El Doctor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ realiza operaciones punitivas para un homicidio simple, pero como muy bien lo sabe el defensor, se acusó y se aceptaron cargos por HOMICIDIO AGRAVADO, de allí que la pena supere los dieciséis años de prisión.

No siendo otros los motivos del recurso, la **SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL-CASANARE**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.-CONFIRMAR la sentencia condenatoria de noviembre (5) de (2015), proferida por el Juzgado promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare, que emitiera en contra de AUDI DANIEL PARADA ZAMORA por la conducta punibles de HOMICIDIO AGRAVADO de conformidad con lo aquí esgrimido.

Contra esta sentencia procede el recurso de casación.

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Los Magistrados,


ALVARO VINCOS URUEÑA


JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA